

DECRETO N°

0792

LANÚS, 30 ABR 2013

VISTO:

Que en virtud a la facultad otorgada por el Artículo 20 inciso c) de la Ordenanza Fiscal vigente, se hace necesario reglamentar el otorgamiento de planes de financiación para el pago de los tributos municipales, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario otorgar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones,

Que por tal motivo se deben arbitrar los mecanismos conducentes para compatibilizar las necesidades de los contribuyentes, conjuntamente con los intereses de la administración municipal,

El Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones,

D E C R E T A

Artículo 1º: Autorizar a partir del 15 de mayo del año 2013 a todas las dependencias liquidadoras de tasas, derechos, impuestos y/o contribuciones municipales, se trate de deudas de carácter administrativo y/o judicial, a otorgar planes de pago en las condiciones que más abajo se detallan:

- a) Tasa por Servicios Generales, Contribución por Mejoras, Contribución Especial por Mantenimiento de Red Vial, Impuesto a los Automotores, Patente de Rodados, Derechos de Cementerio y Tributos Comerciales.

Plan Común: Anticipo mínimo, 30% (treinta por ciento) del total adeudado y hasta 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas,

Plan Especial: Anticipo mínimo, 20% (veinte por ciento) del total adeudado y hasta 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

b) **Derechos de Construcción**

Vivienda Unifamiliar: Anticipo mínimo 30% (treinta por ciento) y 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Resto: Anticipo mínimo, 50% (cincuenta por ciento) del total adeudado y hasta 2 (dos) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Los planes especiales se otorgaran con autorización del Director General de la Administración Municipal de Ingresos Públicos.

Artículo 2º: Para aquellos juicios iniciados ante los tribunales respectivos, las facilidades de pago serán otorgadas previa regularización de las costas y gastos causídicos pertinentes.

Artículo 3º: Ante la solicitud expresa de los deudores mediante la iniciación de un expediente ante el Departamento de Mesa General de Entradas y Archivo de esta administración y por razones debidamente fundadas, con autorización del señor Secretario de Economía y Finanzas o quien éste designe, se podrán variar las condiciones de financiación establecidas en los artículos que anteceden.

Artículo 4º: Al monto consolidado, previa deducción del anticipo, se le aplicará un interés de financiación equivalente a la Tasa Pasiva no regulada que abona el Banco de la Provincia de Buenos Aires por depósitos a 30 (treinta) días, vigente al día 23 (veintitrés) del mes inmediato anterior a la concreción del convenio de pago, calculado sobre los saldos adeudados y dividido por la cantidad de mensualidades, de tal manera que cada cuota incluya el mismo monto de interés.



Artículo 5º: El ingreso fuera de término de las cuotas del plan, en tanto no se haya producido la caducidad del mismo, generara el recargo por pago fuera de término establecido en la Ordenanza Fiscal Vigente.

Artículo 6º: La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, en los siguientes casos:

- a) Falta de pago de 2 (dos) cuotas consecutivas.
- b) Falta de pago de la última cuota para cancelar el plan acordado, transcurridos 60 (sesenta) días corridos desde la fecha en que debió hacerse efectiva.
- c) Falta de pago durante 2 (dos) períodos consecutivos de las obligaciones fiscales a devengarse durante el lapso de financiamiento. Quedan excluidos de esta caducidad los contribuyentes que tributen solamente la Tasa por Servicios Generales, con vivienda única, que será de 4 (cuatro) períodos.
- d) Incumplimiento de cualquiera de las Obligaciones y/o Deberes Formales, determinados por las normas vigentes, con respecto a los tributos alcanzados por el plan de financiamiento de la presente norma legal.

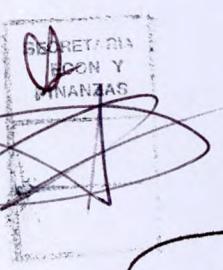
Producida la caducidad, continuará la gestión de cobro ejecutando judicialmente el plan no cumplido, en su caso, continuando la tramitación de los respectivos juicios de apremio en curso.

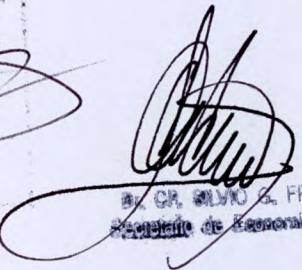
Los pagos efectuados se imputarán a las deudas más antiguas, igual procedimiento se aplicará para los casos de pago de cuotas mediante cheques que resulten rechazados.

Artículo 7º: Derógase el Decreto N° 1726 del 8 de septiembre de 1994 y el Decreto N° 1891 del 3 de octubre de 2001.



Artículo 8º: Insertar en el Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, tomando conocimiento y actuando en consecuencia las Secretarías de Economía y Finanzas, Gobierno, Infraestructura, Salud y Políticas Sociales, las Subsecretarías Legal y Técnica y Cementerio, las Direcciones Generales Administración Municipal de Ingresos Públicos, Contaduría, Tesorería, Tránsito y Sistemas de Información, y todas las Oficinas Liquidadoras. Dar al presente amplia difusión y comunicar a todas las dependencias municipales, remitiéndose copia autenticada del presente Decreto al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, Delegación Región III de Avellaneda.


AL. CR. DARIO H. FRANQUEIRA
Secretario de Economía y Finanzas



D. DARIO HUGO DIAZ PEREZ
Intendente Municipal

